



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134 - 2023 – MDI – A – SG.

Amaybamba, 14 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI.

VISTO:

La Opinión Legal N° 247 - 2023 - MDI - GM - OAJ/VCG, de fecha 14 de noviembre 2023, concluye que se proceda a declarar la nulidad del Procedimiento de Selección, por contravenir las normas legales y retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, con la finalidad de que el Area usuaria, realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; lo solicitado mediante el informe N° 422 - 2023 - MDI/ULABP-ALE, de fecha 14 de noviembre 2023, por el Lic. Luis Angel, Loya Espinoza, Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, quien pone en conocimiento que, El comité de selección con fecha 31/10/2023 realiza una acción y verifica un error por confusión sobre los puntaje efectuadas del factor de evaluación: se considera en factores de Evaluación - Evaluación técnica A. Experiencia del postor en la especialidad de "3 tres veces el valor referencial siendo esta S/139,000.00 X3=s/417,000.00, cuando debería ser s/69,500.00 x3=208,500.00".

Mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N° 032-2023-SGIDUR-MDI/LC-WMR-SG, de fecha 23 de agosto del 2023, se requirió el SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, según los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos.

Con fecha 12 de octubre del 2023, la Entidad Municipalidad Distrital de Inkawasi, convocó la Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1 - Primera Convocatoria, efectuada para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con un valor estimado de S/.69,500.00 (Sesenta y Nueve Quinientos con 00/100 Soles).

Mediante Documento N° 020-2023-MDI/DCS - Formato N° 04, de fecha 10 de octubre del 2023, se Designa al Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

Mediante Acta N° 021-2023-MDI/AICS, de fecha 10 de octubre del 2023, se Instala el Comité de Selección para el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, de la siguiente manera:

PRESIDENTE	ING. FUHAD CRISTHIAN MORAN QUISPE	TITULAR	OFICINA DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN
PRIMER MIEMBRO	ING. ADRIEL EVELIO QUIÑONES SOTO	TITULAR	DIVISIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL
SEGUNDO MIEMBRO	LIC. LUIS ANGEL LOYA ESPINOZA	TITULAR	UNIDAD DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO Y BIENES PATRIMONIALES

Mediante Documento N° 038-2023-MDI-SAB-CS - Formato N° 07, de fecha 11 de octubre del 2023, se Aprueban las Bases del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.



www.gob.pe/muniinkawasi



municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026



municipalidaddeinkawasi@gmail.com RUC. 20600234880

Plaza de armas S/N - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCIÓN - CUSCO



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Mediante Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de las Ofertas Económicas: Servicio de Consultoría de Obras Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, de fecha 25 de octubre del 2023, los Integrantes del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la calificación y evaluación de las ofertas.

Mediante Acta de Apertura, Evaluación de Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro: Consultoría de Obras, de fecha 25 de octubre del 2023, se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, a la empresa SAJI PILARES CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-SP CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20490767461.

Mediante CARTA N° 001-2023-MDI/CS, de fecha 31 de octubre del 2023, ingresado por Mesa de Partes con Registro N° 2707, el Comité de Selección, recomienda la Nulidad de Oficio al Proceso de Selección N° 24-2023-MDI/CS-1, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, señalando: "(...) El comité de selección con fecha 31/10/2023 realiza una acción y verifica un error por confusión sobre los puntajes efectuados del factor de evaluación: se considera en factores de Evaluación - Evaluación técnica A. Experiencia del postor en la especialidad de "3 tres veces el valor referencial siendo esta S/139,000.00 X3=S/417,000.00, cuando debería ser s/69,500.00 x3=208,500.00".

Mediante Informe N° 408-2023-MDI/ULABP-LALE, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales - OEC, señala lo siguiente: **"3.- ANÁLISIS: 3.1.- Visto la CARTA N° 001-2023-MDI/CS, emitida por el Comité de Selección, sobre el Proceso de Selección N° 24-2023-MDI/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", donde solicitan lo siguiente: Se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, que tiene por objeto SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la siguiente razón: El comité de selección con fecha 31/10/2023 realiza una acción de fiscalización verifica un error por confusión sobre los puntajes efectuados del factor de evaluación: Se consideró en factores de Evaluación - Evaluación Técnica A. Experiencia del postor en la especialidad de "3 tres veces el valor referencial siendo esta s/139,000.00 x 3 = s/ 417,000.00, cuando debería ser s/ 69,500.00 x 3 = s/ 208,500.00".**

Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración(...). En ese orden, y de conformidad con lo dispuesto del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se declare Nulidad de Oficio el Procedimiento de selección por los motivos expuestos, y retrotraer hasta la etapa de calificación, Evaluación de las Ofertas y otorgamiento de la buena pro. 3.2.- Las bases estándar de adjudicación simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Capítulo IV Factores de Evaluación - Evaluación Técnica (Puntaje: 100 puntos) - A Experiencia del Postor en la Especialidad; **establece que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]**, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. **Por lo que el Comité de Selección en su CARTA N° 001-2023-MDI/CS con fecha 31/10/2023, realiza una acción de fiscalización y verifica un error por confusión sobre los puntajes efectuados del factor de evaluación: Se consideró en factores de Evaluación - Evaluación Técnica A. Experiencia del postor en la especialidad de "3 tres veces el valor referencial siendo esta s/139,000.00 x 3 = s/ 417,000.00, cuando debería ser s/ 69,500.00 x 3 = s/ 208,500.00".** 3.4.- Por lo expuesto el Artículo 44. Declaratoria de nulidad, en su numeral 44.1 establece que; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la



www.gob.pe/muniinkawasi



municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026



municipalidaddeinkawasi@gmail.com RUC. 20600234880

Plaza de armas S/N - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCIÓN - CUSCO



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes y el análisis del capítulo 3 del presente informe; este Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), **RECOMIENDA DAR NULIDAD DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 24-2023-MDI/CS-1**, del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”, de conformidad al INFORME N° 086 - 2023-MDI/OSEyLP/IO, conforme al Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Informe N° 408-2023-MDI/ULABP-LALE, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales – OEC, recomienda dar la nulidad de oficio, así mismo retrotraer hasta la etapa de calificación, evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro al procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1 del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el T. U. O. de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo del 2019, establece lo siguiente: “**Artículo 44.- Declaratoria de nulidad:** 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.3.- Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”

Que, el Numeral 88.1 del Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que el Procedimiento de Adjudicación Simplificada tiene las siguientes etapas: “RLCE Artículo 88.- Etapas

88.1.- La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorias de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Registro de participantes; c) Formulación de consultas y observaciones; d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases; e) Presentación de ofertas.



www.gob.pe/muniinkawasi



municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026



municipalidaddeinkawasi@gmail.com



RUC. 20600234880

Plaza de armas S/N - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCION - CUSCO



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



f) Evaluación y calificación; g) Otorgamiento de la buena pro¹

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 1272-2008-TC-S1, ha delimitado el otorgamiento de la buena pro como aquella declaración de una entidad en el marco de las normas de derecho público que va producir efectos jurídicos sobre determinados administrados en el desarrollo de un procedimiento de selección, determinando que el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo.

Que, del mismo modo, Rubio Salcedo, define el otorgamiento de la buena pro como “el acto concreto cuya elección que hace la Administración Pública respecto a una persona natural o jurídica cuya propuesta ha obtenido el mejor puntaje en un determinado proceso de selección; constituyéndose a su favor un derecho expectativo mediante el cual podrá contratar con el Estado en un momento posterior”¹. En otras palabras, el otorgamiento de la buena pro es la expectativa real y legítima para contratar con el Estado que obtiene una persona luego de haber pasado por determinadas evaluaciones.

Que, en ese sentido, se puede afirmar que dicho acto no genera el nacimiento de un contrato, pero produce consecuencias jurídicas para la Administración Pública como para el beneficiario, estableciéndose como consecuencias, que la entidad ya no podrá cancelar el procedimiento, sino que está obligada a perfeccionar el contrato.

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que no obstante haberse otorgado el 25 de octubre del 2023, la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 024-2023-MDI/CS-1, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTIN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, a la empresa SAJI PILARES CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-SP CONTRATISTAS E.I.R.L., con RUC N° 20490767461; se tiene que, mediante **CARTA N° 001-2023-MDI/CS**, el Comité de Selección, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes referido, debido a que, **el 31 de octubre del 2023, verificaron** “un error por confusión sobre los puntajes efectuados del factor de evaluación, indicando que, se consideró en factores de Evaluación - Evaluación Técnica A. Experiencia del postor en la especialidad de “3 tres veces el valor referencial siendo esta S/139,000.00 x 3 = S/417,000.00, CUANDO DEBÍA SER S/69,500.00 X 3 = S/208,500.00. De la misma forma, mediante Informe N° 408-2023-MDI/ULABP-LALE, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales - OEC, recomienda la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 24-2023- MDI/CS-1, por los mismos fundamentos, debido a que el Comité de Selección cometió un error aritmético en cuanto a la valoración del puntaje. Por lo que se advierte que, el Comité de Selección cometió un error material, habiendo errado en el valor de multiplicación.

Que, en ese contexto, los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, cabe señalar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en “la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Por las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al titular declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y también es necesario precisar que hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en ese sentido, si bien la declaratoria de Nulidad dentro de un procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de la dependencia u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

¹ RUBIO SALCEDO, Cesar. “El otorgamiento de la Buena Pro en las compras estatales” en Revista Jurídica del Perú, N° 102. Agosto, 2009, pp. 111 a 126.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



Que, por los fundamentos expuestos, considerando lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el análisis de la presente Opinión Legal, se advierte que el Comité de Selección ha contravenido mediante un error formal del acto administrativo, de la evaluación de puntajes, lo que contraviene el curso normal del proceso, por tanto, las normas esenciales del procedimiento al errar en el cálculo aritmético durante el procedimiento de evaluación de puntajes, lo que contraviene a las características y/o requisitos funcionales relevantes para poder cumplir la finalidad pública de la contratación, por ello se advierte que el error en la calificación de puntajes, constituye un vicio insalvable, que obliga la nulidad del proceso de selección.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20 numeral 6) y 17), 26), 39) y 43) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 24-2023-MDI/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE SAN MARTÍN DE LA COMUNIDAD DE INCAHUASI, SAN MARTÍN DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por CONTRAVENIR LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, contemplado en el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, con la finalidad de que el Área Usaria realice una adecuada evaluación y calificación de los postores, debiendo asegurar transparencia y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 2: Publicación y Difusión.

Encargar al Jefe de la Oficina de Secretaría General, la Notificación y Distribución de la presente resolución y disponer que, mediante la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Municipalidad Distrital de Inkawasi (www.gob.pe/muninkawasi).

Artículo 3: Disponer.

Que, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, REGISTRAR Y PUBLICAR en el SEACE, en los plazos previstos, la presente Resolución, así como toda aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la aprobación de la solicitud, bajo responsabilidad funcional y administrativa a que hubiera.

Artículo 4: Disponer.

Que, Gerencia Municipal, remita y/o Derive todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin de determinar responsabilidades, bajo responsabilidad a que hubiera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Sr. Joaquín Masías Echaccaya
ALCALDE

CC
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
- Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.
- Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- Informática.
- Archivo.

